



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2019-00763 --00
PROCESO:	EJECUTIVO- DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	KATERINE PAOLA CUELLO ROBLES C.C.1.042.445. Menor : SATC
DEMANDADO-	CARLOS ARTURO TABORDA ESCOBAR C.C. 1.102.838.072.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 02 de Julio de 2021, Señora Jueza A su despacho el proceso de la referencia, la demandante allega escrito de solicitud de terminación del proceso y el demandado allega escrito manifestando que se le entreguen los títulos a la demandante y se da por notificado de la demanda . Sírvase proveer.

Secretaria MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, y la revisión del plenario, se advierte en los escritos allegados y suscritos por los sujetos procesales que el demandado se da por notificado de la demanda, e indica que se le entreguen los títulos que pertenecen al proceso a la demandante

La demandante por su parte allega escrito de complementación a la primera solicitud que se dé por terminado el proceso que instauró contra el señor CARLOS ARTURO TABORDA ESCOBAR identificado con C.C. 1.102.838.072.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso, que se encuentra pendiente la notificación del demandado, y que mediante el escrito allegado suscrito por el referido, manifiesta que se notifica de la presente demanda y los títulos le sean entregados a la ejecutante, se procederá de la siguiente manera.

De conformidad con el Art. 301 Inciso 1 del CGP., a tener notificado al demandado de todas las providencias al interior del plenario inclusive del auto que libra Mandamiento de Ejecutivo y ante la solicitud de terminación del proceso por pago total en prerrogativa de los sujetos procesales se accederá a ello, y se les reiterará que el acuerdo suscrito ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Barranquilla, continua vigente al cual debe dar el cumplimiento judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INCORPORAR** al expediente, el escrito de solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total del crédito y manifestación del demandado notificándose de la demanda, renunciando a la ejecutoria y suscrito por los sujetos procesales
- 2. TENER notificada por conducta concluyente** al demandado, CARLOS ARTURO TABORDA ESCOBAR C.C. 1.102.838.072, conforme lo establece el Art. 301 Inciso 1 del CGP.

3. **TENER** por cancelado la liquidación total del crédito.
4. **DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo adelantado por KATERINE PAOLA CUELLO ROBLES contra CARLOS ARTURO TABORDA ESCOBAR, por pago total del crédito.
5. **ORDENAR** la entrega de todos los títulos existente en la relación de la página web del banco Agrario hasta la fecha a la demandante KATERINE PAOLA CUELLO ROBLES C.C. 1.042.445.
6. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares impartidas al interior del proceso, quedando sin validez cualquier oficio que le fuere contrario.
7. **SE REITERA QUE LAS CUOTAS DE ALIMENTOS asignadas a cuotas futuras**, se atienen al acuerdo inicial efectuado ante ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Barranquilla, el cual continúa vigente y debe dar el cumplimiento judicial.
8. **HACER** las anotaciones de los libros radicadores., y ordenase su archivo.
9. **Aceptar** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 08 de julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 095VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

mbg